Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Calificar la demanda presentada mediante apoderado por el señor Adrián Darío Alvarado Romero contra la señora Deyanira Paola Otero Lara.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, se observa que, la demanda cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 ss., del CGP., por lo cual será admitida y se le impartirá el trámite del artículo 368 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de divorcio contencioso, promovida por el señor Adrián Darío Alvarado Romero contra la señora Deyanira Paola Otero Lara.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará conforme las reglas establecidas en el art. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establece el art. 369 del CGP.

CUARTO: Tener como apoderado judicial del demandante, al abogado José Daniel Muñoz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.065.007.948 y TP. nro. 328025 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572bf073db0e0953f445b106af577e561ff98cccac3ddd1136d9a2ced9202180**

Documento generado en 11/10/2023 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de referencias presentada mediante apoderado judicial por el señor Wilmer Segundo Quiroga Roncancio contra la señora Cielo Patricia Pedroza Luna.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, observa el despacho que los la demanda no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P., concretamente con el dispuesto en el numeral 11 del canon mencionado, en concordancia con el numeral 1° del art. 84 del CGP., y art. 5° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se anexó el correspondiente poder para actuar y revisado el expediente de la cesación de efectos civiles de matrimonio en el poder que allí reposa no se incluye que esté facultado para adelantar el trámite liquidatorio, por lo cual será inadmitida.

En atención a lo precedente, y sin más consideraciones, este despacho, en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, inadmitirá la misma, por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 2° del art. 90 CGP., y tal como encuentra establecido en la norma *ibidem*, concederá el término de ley para que la subsane.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MACHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2de3852a340899a950183e2bef5456a0ffaefdd00f17b366f7dc8b3f1b4ce8b**

Documento generado en 11/10/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3d10bc5901143f8a7736af95e3014a2dff3c145a9bcfec9e5d7402d64380f**

Documento generado en 11/10/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica